



VALPARAÍSO, 12 de marzo de 2025

RESOLUCIÓN N° 1386

La Cámara de Diputados, en sesión 2° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

La farmacia (del griego *φάρμακον* /*fármakon*/, medicamento, veneno, tóxico), es la ciencia y práctica de la preparación, conservación, presentación y dispensación de medicamentos; también es el lugar donde se preparan, dispensan y venden los productos de parafarmacia y medicinales. El rol que cumplen las farmacias dentro de todo el espectro de la atención de las y los pacientes, es fundamental.

Asimismo es fundamental la labor que desempeñan quienes trabajan en las farmacias, no solo por la atención al público propiamente tal, sino por el manejo de información en cuanto al consumo y uso de medicamentos, considerando los efectos que puede producir el hecho de sugerir la administración de un medicamento equivocado, ya sea por la falta de conocimiento del que lo expende, cuando el paciente pide que le receten o aconsejen un fármaco, que alivie su malestar, o por la equivocada interpretación de la receta médica, que puede conllevar a consecuencias no esperadas y confusas. Lo que puede suceder en muchos casos.

La o el auxiliar de farmacia no sólo es la persona encargada, como su nombre lo indica, de auxiliar o ayudar al químico farmacéutico en la adquisición, conservación, almacenamiento y expendio de los medicamentos en la farmacia, sino también la de entregar información y orientación, con ayuda del profesional farmacéutico, a las y los pacientes acerca del uso de los medicamentos.

Además de las funciones expuestas en general en cuanto a la información de los medicamentos y atención al público, las y los auxiliares de farmacia mantienen el resguardo de las recetas médicas según las normas dadas por el Código Sanitario y la administración de la farmacia, almacenando y conservando fármacos y productos en general, además de poner en práctica la reglamentación vigente, normas éticas y el funcionamiento administrativo de la farmacia.



Actualmente la labor de las y los auxiliares de farmacia está contemplada en el Decreto N°466 de 1984 del Ministerio de Salud, modificado por el decreto N°38 de 2013, de la misma cartera, que establece el Reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos autorizados. El artículo 28 del Reglamento indica que:

“Se dará el calificativo de auxiliar de farmacia a la persona que cuente con autorización sanitaria para desempeñarse como tal bajo la supervisión del Director Técnico de la Farmacia, previa comprobación de sus aptitudes y cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Haber rendido satisfactoriamente el 4o año de enseñanza media o estudios equivalentes, calificados por el Ministerio de Educación; b) Haber desempeñado labores de bodegaje, reposición y manejo de productos farmacéuticos en farmacia, a lo menos, durante un año, debiendo adjuntar una certificación emitida por el Químico-Farmacéutico o Farmacéutico, Director Técnico del establecimiento, que deje constancia de ello; c) Rendir satisfactoriamente un examen de competencia ante la autoridad sanitaria. Dicho examen deberá basarse en un manual estandarizado que al efecto dictará el Ministerio de Salud. Del resultado del mismo se formará un registro de Auxiliares de Farmacia a nivel nacional el que llevará el Ministerio de Salud. El mismo versará sobre las siguientes materias: Regulación sanitaria respecto de la distribución y venta de productos farmacéuticos de uso humano.

-Condiciones adecuadas de almacenamiento y venta de productos farmacéuticos.

-Acción terapéutica y contraindicaciones de productos farmacéuticos, cuya condición de venta es directa.

No obstante lo expuesto, el mencionado Reglamento no establece una definición de lo que se entiende por auxiliar de farmacia ni cuáles son sus funciones específicas, por tanto es fundamental poder complementar la normativa, a través de una modificación al mismo Reglamento que lo pueda incorporar, tomando en consideración que dicha modificación sería una reforma que sólo depende del Ministerio de Salud, evitando de esta manera los largos tiempos de tramitación de un proyecto de ley que pudiera consagrar a nivel legal la figura y el rol de las y los auxiliares de farmacia.

En este sentido se sugiere la siguiente definición como parte del artículo 28 del Reglamento:

“Se entiende por auxiliar de farmacia a quienes se



desempeñen en farmacias, almacenes farmacéuticos, centros de salud, clínicas, hospitales, laboratorios y en todas aquellas instituciones en las que se expendan productos farmacéuticos y cuyas funciones serán exclusivamente las de: brindar asistencia a pacientes y clientes respecto de los medicamentos; controlar la existencia de medicamentos y productos farmacéuticos e informar a su superior sobre la falta de suministros en los casos que corresponda; verificar la autenticidad de las recetas médicas y expender conforme a las mismas; informar a pacientes y clientes sobre la administración, uso correcto y dosis de medicamentos y productos farmacéuticos, empaquetar los mismos cuando fuere necesario; realizar la venta y cobro de los productos farmacéuticos presencialmente, vía telefónica y por vía telemática; manejo y ordenación de los medicamentos de forma de asegurar su debida conservación; trabajar colaborativamente con el químico farmacéutico para garantizar una mejor atención a los usuarios”.

Además sería pertinente poder regular las funciones con las que cuentan en un artículo 28 bis que indique: *“En atención a la naturaleza de sus cargos y a las competencias que se requiere acreditar para acceder a ellos, los auxiliares de farmacia sólo podrán realizar labores relacionadas con alguno de los siguientes aspectos, las que deberán ser afines al cargo de auxiliar de farmacias:*

1)Asistir a los pacientes/clientes en la dispensación de productos farmacéuticos, informando al efecto acerca de las características de dichos productos y realizando indicaciones en torno a su uso racional recomendado;

2)Proporcionar la información relativa a los productos farmacéuticos que los usuarios requieran;

3)Realizar cobros por venta y entregar los productos farmacéuticos que se compren por el público;

4)Controlar las existencias y organización de productos farmacéuticos, veterinarios, entre otros productos relacionados con salud en el local en que se desempeñen; y

5)Almacenar los productos según exigencias de conservación.

Igualmente los auxiliares de farmacia podrán proceder a la comercialización de productos no farmacéuticos que se distribuyan en el local en que trabajen almacenamiento y expendio, según normas



legislativas actuales”.

En consecuencia los auxiliares de farmacias debiesen ser trabajadoras y trabajadores calificados y entrenados para vender y asesorar a las y los clientes y pacientes en la compra de sus medicamentos, de allí que deben ser considerados como trabajadores del área de la salud. En ellos recae la responsabilidad de la buena administración de una receta médica. Ejercer su rol inadecuadamente puede poner en riesgo la vida y la salud de un paciente.

Por otro lado, es preciso señalar que en la práctica los empleadores de farmacias están prescindiendo de algunos cargos, como por ejemplo, los de asistente de sala, guardias de seguridad, auxiliares de aseo y otros, obligando a los auxiliares de farmacias a desempeñar tales funciones que no se encuentran contenidas en sus respectivos contratos de trabajo y para las cuales no poseen la capacitación indicada por la ley, como ocurre en el caso concreto de la seguridad de los recintos.

Lo anterior se realiza, lamentablemente, a través de anexos de contrato que las y los trabajadores son obligados a firmar bajo amedrentamiento de ser cambiados a sucursales distantes de su domicilio o con menor flujo de ventas, perjudicando gravemente la calidad de su vida personal y finanzas, ya que parte importante de las remuneraciones de estos trabajadores y trabajadoras depende de las comisiones y metas alcanzadas. Cuando se obliga a los auxiliares de farmacias a cumplir labores de guardias de seguridad, se transgreden disposiciones legales y se pone en riesgo sus vidas e integridad física, como la del público en general.

Con base a lo expuesto es que se presente la siguiente solicitud de Resolución, con miras a que la modificación que se propone se haga por la vía reglamentaria, dada la necesidad de avanzar con la celeridad que se requiere, para brindar un marco normativo completo a quienes se desempeñan en esta importante labor y se evite la polifuncionalidad que existe hoy en día.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República instruir la revisión por parte del Ministerio de Salud de la posibilidad de modificar el decreto N°466 que establece el reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos autorizados, a fin de complementar la regulación sobre auxiliares de farmacia, estableciendo una definición y funciones dada la necesidad de avanzar en la materia y brindar un marco normativo completo a quienes se desempeñan en esta importante labor.



Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

ERIC AEDO JELDRES
Segundo Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de
Diputados